

ANUNCIO de 7 de julio de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Lactocar, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Lactocar, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Castillo de Magacela, 42.- Badajoz.

Expediente nº: 440/2004.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): arts. 52.1 y 52.3.a).1ª

Normativa Infringida:

R.D. 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentos y Productos Alimentarios a Temperatura Regulada (B.O.E. nº 291, de 5 de diciembre de 1986): arts. 1, 10, 17, 18.

R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. nº 50, de 27 de febrero de 1996): art. 3.3, Anexo, Cap. IV, apartado 6.

R.D. 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de carnes frescas (B.O.E. 61, de 12 de marzo de 1993): art. 3.2, Anexo I, Cap. XIV, Cap. XV, apartado 69.

Sanción: 3.001 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Badajoz, a 7 de julio de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 8 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de inadmisión de recurso de alzada dictada en el expediente sancionador seguido a D. Joaquín Pato Bouza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 23 de mayo de 2005, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se inadmite el Recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Pato Bouza contra Resolución de fecha 6 de junio de 2004 dictada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria por la que se impone sanción de multa de seis mil diez euros con catorce céntimos, recaída en el expediente sancionador nº 661/2003 se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de darle traslado de la misma y comunicarle que contra dicha Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del demandante entre aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio éste o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.b, 14.1.Segunda y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta Resolución tiene el siguiente tenor literal:

“Visto el recurso de alzada relativo al expediente sancionador número 661/2003 interpuesto por D. Joaquín Pato Bouza con domicilio a efectos de notificaciones en Puebla de la Calzada, calle Practicante Alfonso González nº 6, impugnando Resolución de fecha 6 de julio de 2004, dictada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias por la que se impone la sanción de multa de SEIS MIL DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.010,14 €), se dicta la presente Resolución basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de Acta nº 10.237 de fecha 11 de junio de 2003, por la que se constata la existencia de medicamentos caducados y la imposibilidad de inspeccionar las existencias de estupefactivos en la oficina de farmacia de la que es titular en Puebla de la Calzada el recurrente, se incoó el oportuno procedimiento sancionador por la comisión de dos infracciones administrativas calificadas como graves de acuerdo con el artículo 30.b de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma